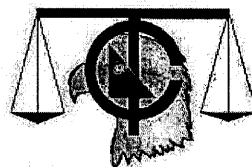




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001461



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **03** de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 376/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° L-997/06, caratulado: “LANZA, MARIO RAFAEL S/ RECONOCIMIENTO DEUDA Y REFINANCIACION”**.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Vocal de Auditoria, CR/Dr. Claudio A. Ricciuti**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP-SL N° 377/06, N° 328/07 y Letra: TCP – S.L. N° 419/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 115/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, éste señala que en razón de que la deuda objeto del presente, fue originariamente contraída en dólares, deberá tenerse presente lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Tal conclusión es compartida por la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 193/07-----

Por su parte, de los Informes Legales precitados surge que en el caso se trata de un convenio cuyo objeto versa sobre una deuda que se hallaba estipulada en dólares; advirtiendo en consonancia con el Área Contable la existencia de falencias al tratamiento dado a las actuaciones en relación a la forma de determinar la misma atento la moneda en que fue originariamente pactada. -----

En función de ello y en concordancia con lo indicado por las Áreas Legal y Contable, en este caso, tratándose de deudas originalmente pactadas en moneda extranjera, deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1244.-----

No obsta a ello, lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual en su Nota FR N° 212/07, obrante a fs. 47, en cuanto a la no correspondencia de la aplicación del CER a este caso en particular, atento el monto de la deuda.-----

Analizado el planteo formulado, entiendo por mi parte que, tal como se fundamentó en el Acuerdo Plenario N° 1244, para aquellas deudas en mora cuya documentación respaldatoria indica que fueron cedidas en dólares, corresponde se aplique la relación de “un peso” a “un dólar” mas CER, conforme el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25561, complementado por los Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En este sentido, cabe destacar que la normativa complementaria aplicable al caso emana del artículo 1° y concordantes del Decreto Nacional N° 762/02, por lo que, habiéndose fijado con carácter general el criterio de pesificación a que deben someterse las deudas cedidas en dólares, corresponde al Administrador del Fondo Residual la aplicación de la normativa específica vigente en cada caso en particular.-----

Por ello, resulta procedente hacerle saber al Administrador del Fondo Residual, sirviendo el presente de suficiente aclaratoria, que este Tribunal mediante Acuerdo Plenario N° 1244 fijó criterio respecto de la normativa que corresponde aplicar a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular; normativa que en el caso deberá verse complementada como ya dijera con el Decreto Nacional Nro. 762/02. -----

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, poniendo en conocimiento de su Administrador que, en función de lo resuelto por este Cuerpo en Pleno mediante Acuerdo Plenario N° 1244, a través del cual fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 17 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del Acuerdo Plenario N° 1244; por lo que corresponde al Fondo Residual en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular.-----

Abierto el debate, toma la palabra el señor Presidente de este Cuerpo, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 14/17 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario; por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa y sus complementarias (Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02) para cada caso particular.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2°.- Notificar al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° L-997/06, y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará al Fondo Residual con remisión de las actuaciones y se publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

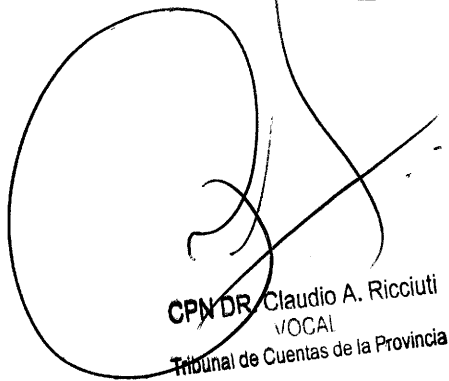
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

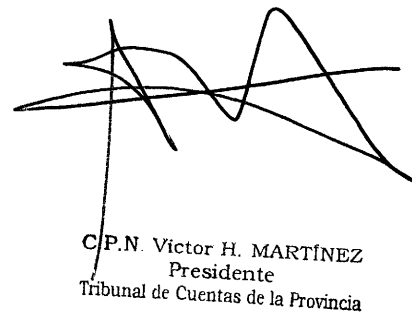
PRESIDENTE: CPN. Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL DE AUDITORIA: CPN/DR

Claudio Alberto RICCIUTI. -----

83

ACUERDO PLENARIO N° 1461.-


CPN/DR Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Víctor H. MARTÍNEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia